



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO. 2019.00194.00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con NIT. 860-003-020-1.

DEMANDADO: ALEJANDRO GIRON TORRES con C.C. 16.744.123

CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ DELGADO con C.C. 66.980.718

DESPACHO COMISORIO PROVIENE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandante al interior del proceso restitución de bien dado en arrendamiento financiero, contra el auto fechado 5 de octubre de 2023. Sírvase a proveer. Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA,** veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra la providencia adiada 5 de octubre de 2023, a través del cual este Despacho resolvió comisionar Alcalde de la Localidad Tres (3) del Distrito de Santa Marta, para llevar a cabo la entrega del bien inmueble “*APARTAMENTO 12A TORRE B, Segunda y Tercera Etapa; y GARAJE 80, Primera Etapa, pertenecientes al CONDOMINIO EDIFICIOS LAS TORRES DE COLON - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados antes CARRERA 1A No.20-104, hoy, CARRERA 1 No.20- 104, SECTOR DE EL RODADERO, DISTRITO DE SANTA MARTA, , identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 080-63629 y 080-52186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta*”.

### **1. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

Fue recibido por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta localidad el Despacho comisorio 016-2023, a través del cual se ordenó a esta Agencia Judicial llevar a cabo la diligencia de entrega de que trata la sentencia de 3 de septiembre de 2021, al interior del proceso verbal de restitución de inmueble dado en leasing promovido por **BBVA COLOMBIA SUCURSAL**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO. 2019.00194.00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con NIT. 860-003-020-1.

DEMANDADO: ALEJANDRO GIRÓN TORRES con C.C. 16.744.123

CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ DELGADO con C.C. 66.980.718

DESPACHO COMISORIO PROVIENE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**SANTA MARTA** contra **ALEJANDRO GIRÓN TORRES** y **CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ DELGADO**.

Con ocasión de ello, mediante auto fechado 5 de octubre de 2023 se resolvió “COMISIONAR al señor Alcalde de la Localidad Tres (3) del Distrito de Santa Marta, para llevar a cabo la entrega del bien inmueble “APARTAMENTO 12A TORRE B, Segunda y Tercera Etapa; y GARAJE 80, Primera Etapa, pertenecientes al CONDOMINIO EDIFICIOS LAS TORRES DE COLON - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados antes CARRERA 1A No.20-104, hoy, CARRERA 1 No.20- 104, SECTOR DE EL RODADERO, DISTRITO DE SANTA MARTA, , identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 080-63629 y 080-52186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta”.

Inconforme con esa determinación, el extremo activo, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, bajo el entendido que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta profirió sentencia a favor del banco, ordenando la entrega del bien inmueble antes referenciado. A raíz de ello, ordenó comisionar al Alcalde de la Localidad de 3 para que practicara la diligencia, quien fijó el día 12 de abril del 2022; sin embargo, no se realizó por cuanto “*ni la personería, ni el defensor de familia, ni la policía nacional hicieron presencia para su realización por lo que la localidad emitió acta suspendiendo la diligencia sin fijar fecha de nueva realización*”.

Posteriormente, indicó que desde entonces se han presentado innumerables obstáculos por parte del deudor –tutelas, nulidad y acuerdos fallidos de pago- y del Alcalde de la Localidad 3, quien se niega a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega, toda vez que “*la alcaldía se encuentra en nuevas contrataciones las cuales quedaron definidas para el 9 de marzo del 2023 razón por la cual se encuentran en procesos de empalme y organización administrativa abriéndose la agenda a partir del mes de abril del 2023*”.

En ese orden de ideas, expuso que, debido a que han sido pacientes por más de 2 años, pusieron en conocimiento de la situación al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, quien, en aras de lograr salvaguardar el derecho del banco demandante, decidió reasumir la comisión y dirigirla a un juzgado municipal.

Finalmente, resaltó que se encuentra probado que el “*comisionado es negligente a la orden judicial de restitución contenida en el Despacho en comentario*”, por lo que solicitó se reponga el auto y, en consecuencia, se fije fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

**DESPACHO COMISORIO**

**RADICADO. 2019.00194.00**

**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con NIT. 860-003-020-1.**

**DEMANDADO: ALEJANDRO GIRON TORRES con C.C. 16.744.123**

**CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ DELGADO con C.C. 66.980.718**

**DESPACHO COMISORIO PROVIENE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

## II. CONSIDERACIONES:

### a. Sobre el recurso de reposición

El artículo 318 del C.G. del P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo, en el entendido que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el Juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna, estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento. Así mismo, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de la norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

### b. Sobre la comisión

Sobre el otorgamiento y la práctica de la comisión, el C.G. del P. en su artículo 39 expone que a providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El Despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el Despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al Juez comisionado la providencia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

**DESPACHO COMISORIO**

**RADICADO. 2019.00194.00**

**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con NIT. 860-003-020-1.**

**DEMANDADO: ALEJANDRO GIRON TORRES con C.C. 16.744.123**

**CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ DELGADO con C.C. 66.980.718**

**DESPACHO COMISORIO PROVIENE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

que confiere la comisión sin necesidad de librar Despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente. Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado. Concluida la comisión se devolverá el Despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

En ese orden, también se ha dispuesto que *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.”*

### III. CASO CONCRETO

Bajo ese derrotero, el Despacho advierte que se revocará la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

A través de Despacho comisorio No. 016-2023, el Juzgado Quinto Civil del Circuito dispuso comisionar a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, para que procedan a realizar la diligencia de entrega ordenada en la sentencia de 3 de septiembre de 2021, dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble dado en Leasing promovido por **BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA MARTA** contra **ALEJANDRO GIRÓN TORRES** y **CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ DELGADO**.

Previo reparto, esta Agencia Judicial resolvió *“COMISIONAR al señor Alcalde de la Localidad Tres (3) del Distrito de Santa Marta, para llevar a cabo la entrega del bien inmueble “APARTAMENTO 12A TORRE B, Segunda y Tercera Etapa; y GARAJE 80, Primera Etapa, pertenecientes al CONDOMINIO EDIFICIOS LAS TORRES DE COLON - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados antes CARRERA 1A No.20-104, hoy, CARRERA 1 No.20- 104, SECTOR DE EL RODADERO, DISTRITO DE SANTA MARTA, , identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 080-63629 y 080-52186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO. 2019.00194.00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con NIT. 860-003-020-1.

DEMANDADO: ALEJANDRO GIRON TORRES con C.C. 16.744.123

CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ DELGADO con C.C. 66.980.718

DESPACHO COMISORIO PROVIENE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

*Marta*". Requiriendo, entre otros, que la diligencia se deberá practicar en el menor tiempo posible.

Así las cosas, se avizora que la actuación desplegada por este Despacho Judicial se encuentra conforme lo consagrado en los artículos 37 y siguientes del C.G. del P., pues no puede perderse de vista que el comisionado tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, de ahí que, la comisión efectuada al Alcalde de la Localidad 3 se encuentra conforme a derecho.

Sin embargo, teniendo en cuenta las circunstancias fácticas esgrimidas por la apoderada de **BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA MARTA**, en el entendido que desde el mes de abril de 2022 hasta la fecha aquél Alcalde se ha negado a fijar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del predio, bajo el argumento que *"la alcaldía se encuentra en nuevas contrataciones las cuales quedaron definidas para el 9 de marzo del 2023 razón por la cual se encuentran en procesos de empalme y organización administrativa abriéndose la agenda a partir del mes de abril del 2023"*, es preciso y pertinente que el titular de esta Agencia Judicial practique la diligencia encomendada.

Lo precedente, en atención a que, si bien este Funcionario Judicial se encuentra dentro de los términos judiciales y no es el causante de la demora que expone la parte recurrente en el escrito del recurso horizontal, es necesario recordar que es deber del Juez velar por la rápida solución del conflicto puesto bajo su consideración, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, así como de procurar la mayor economía procesal, tal como reza el artículo 42 del C.G. del P.

Así pues, se revocará la orden emitida a través de auto calendarado 5 de octubre de 2023, y en su lugar se ordenará fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble *"APARTAMENTO 12A TORRE B, Segunda y Tercera Etapa; y GARAJE 80, Primera Etapa, pertenecientes al CONDOMINIO EDIFICIOS LAS TORRES DE COLON - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados antes CARRERA 1A No.20-104, hoy, CARRERA 1 No.20- 104, SECTOR DE EL RODADERO, DISTRITO DE SANTA MARTA, , identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 080-63629 y 080-52186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones generales y particulares se encuentran contenidas en la Escritura Pública número 3035*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena  
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

**DESPACHO COMISORIO**

**RADICADO. 2019.00194.00**

**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con NIT. 860-003-020-1.**

**DEMANDADO: ALEJANDRO GIRON TORRES con C.C. 16.744.123**

**CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ DELGADO con C.C. 66.980.718**

**DESPACHO COMISORIO PROVIENE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**de 20 de noviembre de 2.015, de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.” el día martes 23 de Enero de 2024 a las 2:30 pm**

Finalmente, se negará el recurso de alzada formulado en subsidio por la parte demandante.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar la providencia calendada 5 de octubre de 2023, a través del cual se ordenó COMISIONAR al señor Alcalde de la Localidad Tres (3) del Distrito de Santa Marta, para llevar a cabo la entrega del bien inmueble.

**SEGUNDO:** En su lugar, fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble “APARTAMENTO 12A TORRE B, Segunda y Tercera Etapa; y GARAJE 80, Primera Etapa, pertenecientes al CONDOMINIO EDIFICIOS LAS TORRES DE COLON - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicados antes CARRERA 1A No.20-104, hoy, CARRERA 1 No.20- 104, SECTOR DE EL RODADERO, DISTRITO DE SANTA MARTA, , identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 080-63629 y 080-52186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones generales y particulares se encuentran contenidas en la Escritura Pública número 3035 de 20 de noviembre de 2.015, de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.” el día martes 23 de Enero de 2024 a las 2:30 pm

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

Por estado No. 090 de fecha de 29 de noviembre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Firmado Por:**

**Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405ca5b9b4cfcadf8391f1a695756196ffef986a59f8ac348623528578580d8c**

Documento generado en 28/11/2023 07:09:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**